

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia que correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Cali, 27 de agosto de 2021
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1008/2021-00135-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial y revisada la demanda, se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82,ss y 375 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **ESMIRNA PALOMINO GOMEZ** contra la sociedad **CAISAR LTDA (Liquidada)**, los señores **MARIELLA SARDI DE CAICEDO, MARGARITA MARIA CAICEDO SARDI, MARIO ALFONSO CAICEDO SARDI, LUIS MANUEL CAICEDO SARDI** (en calidad de socios) **Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.**

2. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art.369 CGP.

3. ORDENAR el emplazamiento de los demandados por desconocerse su domicilio, residencia y lugar donde puede ser citada, de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-2217** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 53 No.14 A-73 y 14 A-75 del Barrio las Camelias II de Cali.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P. en concordancia con el art.10 del Decreto 806 de 2020, emplazamiento que se realizara mediante la publicación en el Registro único de personas emplazadas con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda. De no comparecer los emplazados se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

El demandante procederá al emplazamiento y deberá instalar una valla en el predio objeto del proceso, en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 CGP.

4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria **No.370-2217**. Líbrese el oficio del caso a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

5. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ante Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inc. 3, num. 6 del art. 375 CGP.

6. En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

7. RECONOCER personería al Dr. Guillermo Marín Ospina identificado con C.C. No.16.767.084 y T.P. No.161.624 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2021-00135-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07467db1640151eb522a4f4caafe01189664a17fbb2243624e4a1badd5072b

99

Documento generado en 27/08/2021 10:15:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>